



Arauca, Arauca, 31 de mayo de 2021

Asunto : **Fija fecha de audiencia inicial**
Radicado : 81001 3331 001 2017 00412 00
Demandante : Adelso Cordero Vanegas
Demandado : Municipio de Tame
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho

1. Vencido el traslado de la demanda, así como el de las excepciones, y conforme al artículo 180 del CPACA procederá el despacho a fijar fecha para audiencia inicial.

2. Debido a la situación excepcional de emergencia económica, social y ecológica causada por el virus coronavirus SARS-CoV-2, se expidió el Decreto ley 806 de 2020, en el cual adoptaron «medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica»; autorizando en su artículo 7º, la realización de audiencias a través del uso de los medios tecnológicos.

3. Por lo tanto, se fijará fecha para la realización de la audiencia inicial (Art. 180 CPACA) de forma virtual.

4. Infórmese a la entidad demandada, allegar **un día antes** de la audiencia el respectivo concepto del Comité de Conciliación.

5. Se reconocerá personería para actuar al abogado LIBARDO JOSÉ TORRES BRIEVA identificado con cédula de ciudadanía No. 9.172.770 de San Jacinto Bolívar y T.P No. 160.433 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder¹ conferido por el Municipio de Tame.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha para realizar audiencia inicial, el día 16 de septiembre de 2021 a las 11:00 a.m.

El medio tecnológico será informado a las partes y al Ministerio Público, así como el link o ID para ingresar a la reunión el mismo día de la audiencia, informando que la Rama Judicial ofrece respaldo técnico para el efecto, sobre las plataformas **Lifesize** y **Microsoft Teams**, sin que ello impida realizarlas por otros aplicativos.

Los sujetos procesales deberán contar con un dispositivo o computador con internet, cámara, sonido y micrófono.

SEGUNDO: La entidad demandada deberá aportar a más tardar **un día antes** de la audiencia, el respectivo concepto del Comité de Conciliación.

Para la recepción de documentos está habilitado el correo electrónico adm01arauca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

¹ Folios 6 archivo digital – demanda parte 3

TERCERO: Reconocer personería para actuar al abogado al abogado LIBARDO JOSÉ TORRES BRIEVA identificado con cédula de ciudadanía No. 9.172.770 de San Jacinto Bolívar y T.P No. 160.433 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

JOSE ELKIN ALONSO SANCHEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**60210b26cbae4fa96dcd5b867cf06571150943a191a89c5a04aceb8978
e0ee20**

Documento generado en 31/05/2021 06:03:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**